

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBIO Nit. 891500742-5 24 - DECRETO DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: P.E.D.A -100
		ADOPCION: Decreto: N° 116/OCT/16/2014
		Página 1 de 4

DECRETO No. 075 de 2026
(6 de agosto de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN DÍAS HÁBILES, EXCLUSIVAMENTE PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL Y PRESUPUESTAL EN EL MUNICIPIO DE TIMBÍO-CAUCA”

El Alcalde del Municipio de Timbío-Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y, demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra las atribuciones del Alcalde, entre otras, “1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo.*”, “3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)*”

Que, mediante la Ley 136 de 1994 se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, y en el artículo 84 dispone que “*En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.*”

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala las funciones de los Alcaldes, dentro de las cuales se encuentran las funciones en relación con la Administración Municipal, consagradas en el literal d), entre otras, la de “1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.*”

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 señala que “*En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario...*”

Al respecto, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia del 29 de abril de 1983, consejero ponente Enrique Low Murtra, se refirió al precitado artículo en los siguientes términos: “(...) *Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha*

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBÍO Nit. 891500742-5 24 - DECRETO DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: P.E.D.A -100
		ADOPCION: Decreto: N° 116/OCT/16/2014
		Página 2 de 4

dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de ejecutoria”.

Asimismo, en concepto No. 60051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó lo siguiente en relación con la aplicación de esta sentencia: *“(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.”*

Posición que fue reiterada por dicha autoridad en el concepto No. 415771 del 2020, donde se indicó:

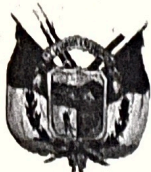
“(...) Cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.

En consecuencia, se considera que, si el sábado se encuentra incluido dentro de la jornada laboral establecida por el empleador en la entidad correspondiente, el mismo deberá tenerse en cuenta como día hábil para efectos de conteo de términos de respuesta para derechos de petición (...)”

Por otra parte, los días en la normativa del Sistema de Compra Pública se consideran días hábiles y se cuentan a partir del día siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.

Sobre el cómputo de plazos en el marco de procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente se pronunció en concepto C-135 de 2022 en los siguientes términos:

“(...) los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como “en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—”, ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles.(...)”

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBÍO Nit. 891500742-5 24 - DECRETO DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: P.E.D.A -100
		ADOPCION: Decreto: N° 116/OCT/16/2014
		Página 3 de 4

Postura que reiteró posteriormente en el Concepto C-514 de 2024, en donde concluyó: *"La acepción de días hábiles o no hábiles es facultativa de cada entidad, toda vez que a estas les corresponde determinar mediante sus manuales o reglamentos internos cuáles son los días y los horarios que destinan para atender público y para adelantar su jornada laboral, incluyendo lo concerniente a procesos contractuales teniendo en cuenta las dinámicas sociales y económicas de la población en donde ejercen funciones."*

Mediante Concepto C-1061 de 2025, la Agencia Nacional sostuvo que esta facultad se sustenta, tanto en la Constitución Nacional (art. 209 y 315), como en los artículos 59 y 62 de la Ley 4 de 1913, que *"interpretados por la jurisprudencia del Consejo de Estado (sentencias de 12 de abril y 29 de abril de 1983, y auto de 26 de febrero de 1983), reconocen que los días hábiles corresponden, por regla general, a los laborables fijados por cada entidad, con la posibilidad de que, mediante disposición interna, se habiliten otros días, siempre que no se trate de feriados establecidos por la ley"*.

Que mediante Circular No. 45 del 28 de julio de 2026, la Administración Municipal de Timbío informó a los funcionarios y contratistas la modificación temporal de la jornada laboral, disponiendo que se laboraría de manera excepcional el día lunes 3 de agosto de 2026 en jornada continua, y que en consecuencia no se laboraría el día sábado 8 de agosto de 2026, medida adoptada con el propósito de garantizar la adecuada prestación del servicio y la continuidad en la atención institucional.

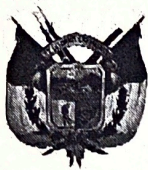
No obstante lo anterior, en aras de garantizar la efectividad en la gestión precontractual, contractual y presupuestal de la Administración Municipal, frente a las necesidades apremiantes de la Entidad, se hace necesario declarar como administrativamente hábiles, para efectos contractuales y presupuestales, los días sábado ocho (8) y lunes diez (10) de agosto de 2026.

En consecuencia, los funcionarios que requiera la Administración Municipal para el cumplimiento de las labores anteriormente descritas tendrán derecho a día compensatorio, conforme a lo establecido por la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del municipio de Timbío-Cauca,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente como hábil el día sábado ocho (8) y lunes diez (10) de agosto de 2026, únicamente para adelantar trámites precontractuales, contractuales y presupuestales a cargo del Municipio de Popayán – Alcaldía Municipal de Timbío. contratación.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBIO Nit. 891500742-5 24 - DECRETO DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: P.E.D.A -100
		ADOPCION: Decreto: N° 116/OCT/16/2014
		Página 4 de 4

PARÁGRAFO: La anterior declaratoria tendrá efectos respecto del cómputo de términos en los procesos de selección contractual, incluyendo Licitaciones Públicas, Selecciones Abreviadas, Concursos de Méritos, Mínima Cuantía, Contratación Directa, compras en tienda virtual y cualquier otra modalidad contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar acerca de la medida adoptada en el presente acto administrativo a las dependencias encargadas de procesos contractuales y presupuestales de la Alcaldía de Popayán, con el fin de atender adecuadamente los procesos que se tramitan en la actualidad.

ARTÍCULO TERCERO: Habilitar todas las Dependencias encargadas de los procesos contractuales y presupuestales para atender adecuadamente los procedimientos que se están tramitando en la actualidad.

ARTÍCULO CUARTO: Dar Publicidad en la plataforma SECOP II del presente acto administrativo con el fin de que los interesados y proponentes conozcan la presente decisión administrativa y estén advertidos del cómputo de términos en los cuales deban realizar alguna actuación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en el Municipio de Timbío-Cauca a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



JHONNY ALEJANDRO MUÑOZ GUTIÉRREZ
 Alcalde Municipal de Timbío - Cauca

Proyectó: Oscar Dario Erazo Velasco/Contratista Apoyo Asuntos Contractuales y Administrativos.
Revisó: Paola Cruz/Contratista Apoyo Asuntos Administrativos.
Aprobó: Jhonny Alejandro Muñoz Gutiérrez/Alcalde Municipal